

Edp.
C.A. de Valparaíso.

Valparaíso, diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

Visto:

Atendido el mérito de los antecedentes y de conformidad con lo previsto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de seis de agosto de dos mil diecinueve, escrita a folio 59, dictada por el Primer Juzgado de Letras de San Antonio, que acogió la excepción perentoria de prescripción extintiva formulada por la parte demandada, desestimando, en todas sus partes, la demanda de indemnización de perjuicios.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y devuélvase.

N°Civil-1410-2020.



Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Mario Rene Gomez M., Ines Maria Letelier F. y Ministra Suplente Claudia Elena Parra V. Valparaiso, diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

En Valparaiso, a diecisiete de diciembre de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>